

*orig*

GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

REG.: 4.151 - 15.01.2007  
4.929 - 17.01.2007  
21.891 - 20.03.2007

DICTAMEN N° 010  
VALPARAISO, 16 ABR. 2007

**VISTOS:**

La presentación del Sr. Benjamín Prado Traverso, quién en representación de "Epoxa S.A.", R.U.T. N° 96.807.660-4, requiere que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria del producto identificado como "Cristalan VE 100-350" o "Epoxol VE 100/350-59".

Muestra de la mercancía; Antecedentes proporcionados por el interesado; Informes N°s 009, de 15.03.2007 y 017, de 28.03.2007, del Sub Departamento Laboratorio Químico; Reglas Generales N°s 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Sección VII del Arancel Aduanero; Notas 2e), 3c), 4 y 6 Capítulo 39; Partida 39.07; Notas Explicativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a información proporcionada por los interesados, el producto que se comercializa en Chile como Cristalan VE 100-350 y se exporta como Epoxol VE 100/350-59, corresponde a una resina de baja viscosidad, no promovida, Epoxi-Vinilester, basada en Bisfenol A. Presenta una buena curva de dureza y excelente impregnación que la hacen adecuada para los procesos de moldeo por contacto manual, aspersion y "filament winding". Se usa para producir laminados y piezas de construcción reforzados con fibra de vidrio, tales como tanques, tuberías, celdas electrolíticas y otros, equipos especiales en general que requieren alta resistencia química y mecánica.

Que, la composición porcentual de sus componentes es la siguiente:

◆ Resina Epóxica:	41,00%
◆ Bisfenol A	7,85%
◆ Acido Metacrílico	12,31%
◆ Estireno	38,84%

Que, la descripción del proceso de fabricación permite señalar tres fases:

- Reacción del Bisfenol A con resina Epoxi para conseguir aumento del peso molecular.



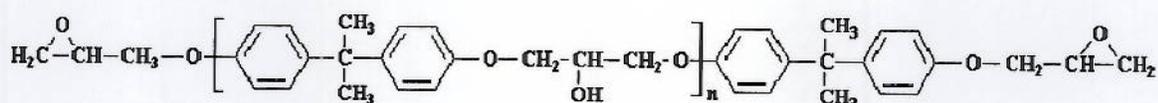
GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

- Adición del ácido metacrílico, ácido monocarboxílico, que produce la esterificación de los grupos epoxídicos, vale decir la apertura de estos grupos, reacción que genera el nuevo polímero éster- vinílico.
- Disolución con monoestireno para mantener el estado líquido del producto final.

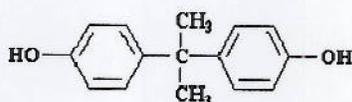
Que, acorde a lo señalado por el Subdepartamento Laboratorio Químico, la muestra proporcionada, se presenta como producto líquido de baja viscosidad, transparente amarillento.

Que, las estructuras de las materias primas incorporadas son las siguientes:

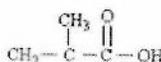
• Resina epóxida líquida



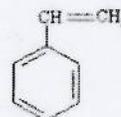
• Bisfenol A



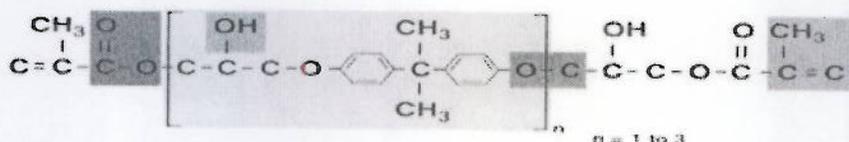
• Acido metacrílico



• Estireno



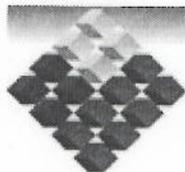
Que, la estructura final de la resina resultante es la siguiente:



Que, la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos, o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes....."

Que, la Regla General N° 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida.....

Que, la Sección VII del Arancel Aduanero y, dentro de ella, el Capítulo 39, comprende el plástico y sus manufacturas.



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

Que, de conformidad a la Nota 3 c) del Capítulo 39, en las Partidas N°. 39.01 a 39.11 sólo se clasifican los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio

Que, según Nota 4 del Capítulo 39, se consideran **copolímeros** todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero.

Que, salvo disposición en contrario, en este Capítulo los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros de bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros, se clasifican en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples.

Que, por otra parte, conforme Nota 6 del referido Capítulo, la expresión **formas primarias** se aplica, entre otros, a los líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.

Que, acorde Nota 2e), el Capítulo 39 no comprende las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución (partida 32.08).

Que, la partida arancelaria 39.07 comprende los poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias, policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres en formas primarias.

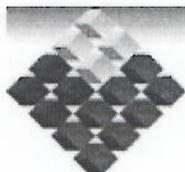
Que, por aplicación de las Notas 2d), 4 y 6, del Capítulo 39, y al tratarse el producto de un copolímero en cuya composición porcentual predomina el grupo epoxi, donde el disolvente estireno es inferior al 50% en peso, cabe considerarlo como una resina epoxi de Bisfenol A, que contiene grupos vinil éster procedentes de la polimerización con el comonomero ácido metacrílico, presentado en disolución de estireno, cuya clasificación procede por la posición 3907.3020, como una resina epoxi en estado líquido o pastoso.

Que, en mérito de lo anterior, y

**TENIENDO PRESENTE:**

Dictámenes.

Lo dispuesto en el Reglamento de



**GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

**SE DECLARA:**

1.- Producto denominado "Cristalan VE 100-350" o "Epoxol VE 100/350-59", corresponde a una resina epoxi de Bisfenol A, que contiene grupos vinil éster procedentes de la polimerización con el comonomero ácido metacrílico, presentada en disolución de estireno, cuya clasificación procede por la Posición 3907.3020 del Arancel Aduanero nacional.

2.- Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el cargo correspondiente y emitirá el Giro comprobante de Pago respectivo.

Boletín Oficial del Servicio.

Anótese, comuníquese y publíquese en el

**SERGIO MUJICA MONTES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

VVM/ATR/ESF/IAR/iar  
30.03.2007  
21.891-07

(30212)